

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, JAL.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene como finalidad instituir, normar y regir el Consejo Municipal del Deporte, así como las bases para su funcionamiento, con el propósito de incrementar la calidad del deporte que se enseña y práctica en nuestro Municipio, para así coadyuvar en el desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco.

Artículo 2°.- El Consejo Municipal del Deporte estará constituido por el conjunto de clubes en materia deportiva, así como por todas las instancias dedicadas a la actividad deportiva que, coordinadamente, llevarán a cabo una serie de procedimientos, y actividades que permitan facilitar y agilizar la promoción, fomento, enseñanza y práctica de las diferentes disciplinas deportivas.

Artículo 3°.- Las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con el ánimo de lucro, no quedaran comprendidas en la función del Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 4°.- Para el adecuado cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal del Deporte, realizará las siguientes funciones:

- I. Elaborará, de manera coordinada con la Promotoría de Deportes, el Programa Municipal del Deporte, que será el instrumento rector de la política deportiva para fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio.
- II.- Detectar los requerimientos del deporte en el Municipio, para proponer a las autoridades respectivas, acciones que permitan satisfacerlos, conforme a la exigencia de la sociedad.
- III.- Proponer y ejecutar las medidas que permitan fomentar el aprendizaje y la práctica constante entre los deportistas, con el fin de lograr un mayor desarrollo en el deporte municipal.
- IV. Establecer los procedimientos para lograr una coordinación y concertación en materia deportiva, entre las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como también sumar la participación activa de las diferentes instituciones públicas y de particulares, de los sectores social y privado.
- V. Diseñar, proponer y operar estrategias para fomentar la práctica deportiva entre los individuos de la tercera edad, personas con alguna discapacidad y demás poblaciones específicas.
- VI. Coadyuvar en el diseño y operación del Registro Estatal del Deporte.
- VII. Procurar o vigilar que los apoyos sean equitativos para todos y cada uno de los clubes de cualquier deporte, debidamente constituidos.
- VIII. Todas las demás que le otorguen el presente Reglamento.

Artículo 5°.- Para los efectos de este Reglamento, se considerarán órganos directivos del deporte:

- I. El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (CODE-JALISCO).
- II.- El Consejo Municipal del Deporte
- III.- La promotoría de Deportes del Municipio y;
- IV.- La Comisión de Arbitraje.

Artículo 6°.- Son ordenamientos normativos supletorios del presente Reglamento:

- I. El Código Civil del estado de Jalisco.
- II.- La Ley del Deporte del estado de Jalisco y su Reglamento.
- III.- Los Programas estatales del Deporte.
- IV. Los Programas de deporte del Municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco; y
- V. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro, Jalisco.

Artículo 7°.- Es obligación de quienes presten el servicio de instrucción o guía de deportes en el Municipio, que prevean el riesgo y salvaguarden la integridad física de los practicantes. De igual manera, cerciorarse que las instalaciones deportivas donde llevaran a cabo sus actividades, reúnan los requisitos y condiciones que garanticen la práctica en las circunstancias más seguras posibles.

En caso de detectar, en alguna de las instalaciones deportivas del Municipio, situaciones que pongan en riesgo la integridad física, tanto de jugadores como de la sociedad en general, tendrán la obligación de reportarla ante las autoridades competentes para que se proceda a la adecuada valoración y mantenimiento del bien en cita.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 8°.- El Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro, Jalisco, a través de la promotoría y Regiduría del Deporte, promoverá la realización de los siguientes objetivos:

- I.- Determinar las necesidades en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas.
- II.- Otorgar los estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento del deporte.
- III.- Promover la creación y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas.
- IV. Prever que las personas con alguna discapacidad, de la tercera edad y demás grupos especiales, tengan las facilidades necesarias para asegurar su acceso a las instalaciones deportivas, con el objetivo de integrarlos en la práctica y/o disfrute de las disciplinas deportivas.
- V. Organizar y coordinar las actividades en las colonias barrios Delegaciones, Agencias y centros de población a través de las asociaciones y juntas de vecinos, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte.
- VI. Asignar los recursos necesarios para el logro de los fines anteriormente señalados.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por esta Ley y su Reglamento para las personas que presten servicio de guía e instrucción en deportes de alto riesgo.
- VIII.- Cerciorarse que, antes de dar respuesta a cada una de las necesidades presentadas, relacionadas con alguno de los puntos antes señalados; estas sean analizadas por las autoridades municipales competentes.
- IX.** Las demás que le otorguen otras leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9°.- Las autoridades municipales, por conducto de la Promotoría de Deportes, facilitarán a los equipos deportivos municipales, debidamente constituidos, el uso de las instalaciones deportivas, en base a las normas y cuotas establecidas en su ámbito territorial.

Las solicitudes para el uso de las instalaciones deportivas, deberán hacerse cumpliendo los siguientes requisitos:

- Por escrito.
- Con mínimo 36 horas de anticipación, antes de la fecha de realización del evento.
- La solicitud deberá estar debidamente firmada por el o los dirigentes del club deportivo.

La aprobación de las solicitudes de los equipos, obliga a estos últimos a observar de manera estricta, la fracción VIII, del artículo 12, así como a la firma de la carta responsiva, que al efecto se le presente.

Las solicitudes hechas por particulares o por personas que no formen parte de algún club deportivo municipal, o que siendo estos parte de un club municipal, pero que no sea para un encuentro oficial, serán analizadas por las autoridades municipales, quien dictaminará sobre la procedencia o no, de la petición.

Artículo 10.- Es obligación de los equipos deportivos presentar, tanto al Consejo Municipal, como a la Promotoría de Deportes del Municipio, su calendario de actividades, al inicio de cada temporada deportiva.

Los casos de indisciplina o violencia presentada por los equipos o seguidores, que se llegaran a presentar en las instalaciones municipales, serán canalizados al Consejo Municipal de Deporte, para su discusión y/o sanción, independientemente de las disposiciones que respecto señale la administración pública municipal.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

Artículo 11.- Son derechos del Deportista:

- I. Practicar el o los deportes de su elección, utilizando las instalaciones deportivas de propiedad estatal o municipal, en los términos de ley;
- II.-Solicitar apoyo del Consejo y a otros Clubes Deportivos, en caso de una lesión. El Consejo Municipal, previo análisis de la gravedad del caso y de la disponibilidad de recursos, podrá emitir una respuesta al respecto.
- III.- Asociarse, mediante la práctica del deporte, para la defensa de sus derechos.
- IV. Recibir, en los términos de la Ley, facilidades para su incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades de Sistema Estatal de Educación Deportiva, tratándose de deportistas sobresalientes, de talento o seleccionados en certámenes de alto rendimiento.
- V. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo en competencias oficiales, solo en caso de que tengan la calidad de seleccionados estatales, y de acuerdo a las posibilidades existentes.
- VI. Participar responsablemente en competencias, juegos o eventos reglamentarios u oficiales, respectivamente.
- VII. Tratándose de personas con algún tipo de discapacidad, solicitar que se adecuen las instalaciones deportivas para su fácil acceso y desplazamiento al interior del mismo.
- VIII. Participar en las consultas públicas a que se convoque para la elaboración del Programa Estatal del Deporte, así como también de

los programas y reglamentos de su especialidad.

IX. Elegir el deporte o club que convenga a sus intereses, siempre y cuando no tenga compromiso anterior con algún club.

X. Ejercer su derecho de voto en el seno de su asociación y organización a la que pertenezca, en los términos de la normatividad aplicable.

XI. Desempeñar cargos directivos, siempre y cuando haya sido elegido en asamblea de clubes, ligas, consejos deportivos, asociaciones y federaciones deportivas.

XII. Solicitar, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, toda clase de estímulos en becas, permisos, reconocimientos y recompensas en dinero o en especie, y

XIII. Las demás que establezcan en su favor las leyes, decretos y reglamentos aplicables.

Artículo 12.- Son obligaciones del deportista:

I. Desempeñar eficaz y adecuadamente su actividad física y deportiva, a fin de constituirse como un ejemplo para la niñez, la juventud y sociedad jalisciense.

II.- Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamentos de su deporte o especialidad.

III. En caso de estar comprendido entre quienes reciban estímulos de becas, dinero o en especie por parte del Estado o Municipio, asistir a las competencias de distintos niveles, al ser requerido.

IV. Comunicar inmediatamente y por escrito, al órgano rector en materia deportiva en el Estado cuando tengan interés de formar parte en las organizaciones o clubes deportivos profesionales, tratándose de deportistas menores de 18 años, en el registro estatal del deporte.

V. Cooperar con las necesidades que su club le requiera como: limpieza, mantenimiento, rehabilitación y construcción de instalaciones más aptas para el mejor desempeño personal y del Club en general.

VI. Representar a su Municipio, Estado y País en cualquier evento deportivo a que fuere convocado.

VII. Asistir a las reuniones, premiaciones y estímulos, a los que fuese convocado.

VIII. Cuidar y vigilar el adecuado mantenimiento de las instalaciones en que practique su deporte.

IX. Fomentar la práctica del deporte en todas las formas y medios a su alcance y;

X. Las demás que le sean señaladas por la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ESTÍMULOS AL DEPORTISTA

Artículo 13.- Las agrupaciones municipales de carácter público, que realizan actividades destinadas al desarrollo, fomento e impulso del deporte y que pertenezcan al Consejo Municipal del Deporte, podrán solicitar entre otros, los siguientes beneficios:

a) Apoyo económico.

b) Material Deportivo.

e) Uso de las instalaciones deportivas que sean propiedad estatal o del municipio, integrados al Sistema Estatal del Deporte.

d) Becas académicas.

e) Becas económicas

f) Capacitación de recursos humanos.

g) Asesoría técnica

ARTICULO 14.- Las solicitudes para el acceso a alguno de los beneficios antes señalados, serán presentadas por escrito al Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro, a través de la Promotoría de Deportes o el Consejo Municipal del Deporte.

ARTICULO 15.- Cada una de las solicitadas será previamente analizada por la autoridad competente, quien hará llegar por escrito al peticionario la respuesta a la misma. El Ayuntamiento podrá, previo análisis, derivar las solicitudes a la dependencia estatal o federal que corresponda, para buscar alternativas de solución a las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- Este reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la página web oficial del Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro, Jalisco y en los estrados de la Presidencia Municipal.

Artículo 2.- Se abrogan o Derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.